

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Lineamientos básicos para el desarrollo de la docencia en entornos virtuales
en el posgrado de la universidad de costa rica

Actualizados al 6 de agosto de 2019

I. Considerandos:

1. Las políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020 conciben los estudios de posgrado como componente esencial del quehacer institucional y como parte integral y conclusiva del proceso de formación que recibe el estudiantado en la universidad pública.

Desde ahí impulsa el fortalecimiento como eje estratégico de desarrollo institucional, promueve la interdisciplinariedad e investigación y la excelencia académica. Así se reconoce la integración de los procesos en sus ejes: 2. Excelencia académica, 3. Permanencia, 4. Regionalización y 5. Posgrado.

2. En el Plan Estratégico Institucional vigente (2018-2020), el eje 1 Excelencia académica se orienta a fortalecer la oferta académica de grado y posgrado de la UCR en todas sus sedes universitarias, con el fin de incidir, de manera pertinente, en el desarrollo académico integral, humanista e interdisciplinario y en las necesidades de la sociedad. Por tal razón se incorporan como actividades la actualización permanente de planes de estudio y la mejora del proceso educativo en las instancias académicas mediante el uso de recursos pedagógicos y tecnológicos (mediación virtual).
3. El Reglamento General del SEP en sus artículos 2 y 31 promueve la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos y la aplicación de distintas tecnologías para la innovación educativa.
4. El Consejo del SEP en Sesión 691 del 23 de Octubre de 2007 aprueba los *Lineamientos básicos para el perfil de los posgrados bimodales y virtuales en la Universidad de Costa Rica*, los cuales entran en un proceso de revisión y actualización a partir de la creación de la Subcomisión especial para este fin, mediante acuerdo del Consejo del SEP en la sesión 861 del 23 de enero del 2018.
5. La Universidad de Costa Rica en los últimos años acoge prácticas que permiten implementar la virtualización como formas de flexibilización curricular. Entre ellas la Resolución VD-R-9285-2015 y VD-14-2015 relacionado con el Instructivo para la Administración y Asignación de Cargas Académicas Docentes, el cual considera que los constantes cambios tecnológicos y pedagógicos exigen modernizar y flexibilizar las formas y modos de atención al estudiantado en sus horas de consulta. La Resolución VD-R-9374-2016 sobre el “Marco de Referencia para el Desarrollo de la

Docencia en Entornos Virtuales en la Universidad de Costa Rica”, el cual establece conceptos y condiciones para desarrollar cursos con algún grado de virtualidad, en procura de una mayor flexibilidad curricular. Tales como, docencia en diversos entornos, innovación docente, aprendizaje colaborativo, entornos para el aprendizaje, la presencia en los cursos con algún grado de virtualidad, proyección académica de la Docencia en entornos diversos y lo referente a procesos académico-administrativos de los cursos o carreras. Por último, la Resolución VD-R-9446-2016 que impulsa la disponibilidad de los programas de los cursos vía web y correo electrónico.

Durante el periodo 2015-2017 el SEP participó en la comisión provisional para el diseño curricular de una maestría virtual en el marco del Proyecto de Docencia Multiversa de la Vicerrectoría de Docencia. A partir de esta experiencia, se determinaron una serie de líneas de trabajo académico para la creación de posgrados virtuales en el SEP.

6. En el marco de las posibilidades que tiene la Universidad de Costa Rica de establecer relaciones de cooperación con otras instituciones u organizaciones nacionales e internacionales (*Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones*), el SEP cuenta con la oportunidad de desarrollar ofertas formativas en convenio con otras instituciones que incorporan la virtualidad como una de sus características. En el año 2017 el oficio R-4103-2017 presenta a consideración del SEP el oficio METICS-40-2017 relacionado con la *necesidad de establecer líneas de trabajo conjunto con el área de gestión académico-administrativo para lograr un proceso institucional más articulado y así garantizar acciones sustantivas* para la puesta en marcha de un posgrado virtual con la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL).
7. La Circular SEP-4-2018 del Sistema de Estudios de Posgrado que establece el *Procedimiento para la creación de programas de doble titulación, programas conjuntos, cotutelas y codirección de tesis*, con el fin de ofrecer a las Unidades interesadas a nivel de posgrado, un instrumento que oriente los principios básicos y requisitos mínimos en la creación de estas iniciativas.
8. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) mediante los *Lineamientos para la creación de nuevas carreras o la modificación de carreras ya existentes* de CONARE indica *...Cuando el posgrado es impartido total o parcialmente de forma virtual, se deberá indicar la experiencia de los docentes propuestos en el desarrollo de cursos virtuales o bimodales. En el caso de que no tengan dicha experiencia, se indicará que la universidad cuenta con un plan de capacitación orientado al desarrollo de cursos en esas modalidades* (pág.7).
9. Toda la normativa institucional que se refiere a los ámbitos docente, estudiantil y administrativo tiene el mismo alcance para el desarrollo de la virtualidad en cursos y programas de posgrado.

Dado el marco anterior, se presentan los siguientes *Lineamientos para el uso de la virtualidad en programas de posgrado de la Universidad de Costa Rica*.

II. Lineamientos básicos para el desarrollo de la docencia en entornos virtuales en el posgrado de la universidad de costa rica:

1. La Universidad de Costa Rica ha incursionado en la experiencia de diversificar las prácticas docentes universitarias y como parte de estas prácticas se destaca la flexibilización curricular, la cual es entendida como la manera de facilitar al personal docente la inclusión de modalidades innovadoras de docencia (Resolución VD-R-9374-2016). Esta flexibilización curricular le permite a las unidades académicas implementar estructuras y procesos de enseñanza y aprendizaje versátiles, trascendiendo los mecanismos tradicionales de la docencia, pero sin dejar de lado las relaciones interpersonales entre docentes y estudiantes y estudiantes entre sí. Estas condiciones ubican la flexibilización curricular como una posibilidad docente a la que pueden optar también los programas de posgrado y una de sus formas es la virtualidad en alguno de sus grados.
2. Desde las tendencias educativas actuales, el uso de la virtualidad se concibe como modalidad de innovación educativa, desde esta perspectiva, los artículos 2 y 31 del Reglamento General del SEP brindan una referencia normativa que permiten el uso de esta modalidad como una forma de fortalecer la flexibilidad curricular, la innovación docente, la docencia en diversos entornos y la aplicación de distintas tecnologías. Para ello, el Sistema de Estudios de Posgrado establece las orientaciones que garanticen la calidad académica de la oferta y procuren la innovación y el mejoramiento de iniciativas de esta naturaleza.
3. La virtualidad se podrá incorporar en: cursos de posgrados existentes o nuevos, en posgrados vigentes y en propuestas de creación de posgrados nuevos. Cada uno de ellos tendrá la oportunidad de los diversos grados de virtualidad establecidos en la Resolución VD-9374-2016 *Marco de referencia para el desarrollo de la docencia en entornos virtuales de la Universidad de Costa Rica*, esto es bajo virtual, bimodal, alto virtual o virtual. La incorporación de cualquier grado de virtualidad corresponde a un cambio de metodología docente, en contraste con una modificación de contenidos.
4. La decisión de crear cursos y formular propuestas de creación o conversión de posgrados con algún grado de virtualidad, le corresponde al posgrado.
- 4.1 La incorporación de grados de virtualidad en cursos vigentes, tanto obligatorios como optativos, deberá ser comunicada y justificada por el personal docente a la dirección o coordinación según corresponda. Según el artículo 24, inciso e del Reglamento General del SEP, la dirección o coordinación otorgará su aprobación, siempre y cuando, esta modificación garantice la calidad académica del desarrollo de estos cursos.

- 4.1.a En cursos nuevos optativos, se requiere, además de lo detallado en el punto 4.1, la aprobación de la Comisión del Programa de Posgrado.
- 4.1.b En cursos nuevos obligatorios, se requiere, además de lo detallado en el punto 4.1, la aprobación de la Comisión del Programa de Posgrado y, posteriormente, del Consejo del SEP.
- 4.2 Cuando la incorporación de cualquier grado de virtualidad comprenda una modificación mayor al 40% de los cursos del plan de estudios, la Comisión del Programa de Posgrado deberá efectuar una revisión integral del plan de estudios con el propósito de determinar si la incorporación de la virtualidad resulta en una modificación curricular de fondo en ese plan.
- 4.2.a Cuando la incorporación de los grados de virtualización se da en un 70% o más de los cursos, esto implica una modificación en la modalidad de entrega del posgrado y por tanto, corresponde a una modificación curricular que deberá ser elevada al Consejo del SEP para su aprobación.
5. En cualquiera de los casos, es responsabilidad de la dirección o coordinación según corresponda, verificar los grados de virtualidad en cursos y posgrados del programa a su cargo, a fin de garantizar la calidad académica del desarrollo del posgrado, conforme al artículo 24, inciso e del Reglamento General del SEP. Asimismo, le corresponde comunicar al SEP el grado de virtualidad de cada curso al momento de solicitar su apertura. Además, le corresponde identificar y determinar aquellos casos en los cuales corresponda realizar la revisión integral del plan de estudios (inciso 4.2) y constatar que el personal docente esté debidamente capacitado para el desarrollo de cursos en diversos entornos.

Del desarrollo académico de posgrados con grados de virtualidad:

6. **De la Flexibilización curricular:** la incorporación de algún grado de virtualidad en los programas de posgrado, corresponde con los procesos de flexibilización curricular e innovación docente -entiéndase como flexibilización curricular la oportunidad de incorporar nuevas modalidades que permitan al estudiantado el avance en su carrera- de manera que existan nuevas oportunidades para la participación activa de los estudiantes en la generación y aplicación del conocimiento.

Incorporar los entornos virtuales implica reconocer que el currículo no debe ser una simple adaptación del programa convencional, se requiere el establecimiento de componentes curriculares para el diseño del posgrado y las oportunidades de flexibilización e innovación curricular.

La docencia y el aprendizaje en diversos entornos reconoce la multiversidad de ámbitos en los que se puede llevar a cabo una docencia innovadora y flexible que fomente el aprendizaje colaborativo en el estudiantado.

Para concretar estos procesos de flexibilización e innovación curricular por medio de la virtualidad, el SEP brindará las herramientas orientadoras congruentes con el enfoque que la Universidad de Costa Rica ha dado al uso de la virtualidad en su oferta académica.

7. **De los créditos:** se refiere a lo señalado en el *Convenio para unificar la definición de crédito en la educación superior de Costa Rica*, en consecuencia, se debe observar la congruencia entre el creditaje y la dedicación del estudiantado en las actividades académicas, así como la contribución del posgrado en el proceso formativo.
8. **De la investigación:** la virtualidad corresponderá con una oportunidad para potenciar el uso de los recursos tecnológicos y la formación de las capacidades investigativas del estudiantado.
9. **De los recursos:** todo programa de posgrado puede incorporar la flexibilidad curricular a partir de la virtualidad y para ello debe hacer uso de la plataforma tecnológica que ofrece la Universidad de Costa Rica, cuyo acceso se realiza a través de la cuenta institucional.

Los recursos tecnológicos institucionales incluyen el soporte técnico del Centro de Informática, el acceso a Internet y a laboratorios de cómputo en todas las sedes y recintos, la plataforma institucional de entornos virtuales (Mediación Virtual), los recursos educativos y de investigación (SIBDI), el centro de datos, entre otras.

La Universidad de Costa Rica facilita las condiciones -tanto para docentes como para estudiantes- para el desarrollo de la virtualidad y cuenta con diferentes instancias que ofrecen asesoría y colaboración para el uso y elaboración de estos recursos.

El uso de estos recursos institucionales, accesibles solamente mediante la cuenta institucional, garantiza las medidas de seguridad y resguardo requeridas en el manejo de los datos de carácter personal, respaldo y validez al intercambio de documentos electrónicos. En este sentido, la actividad académica que se desarrolle entre el personal docente y el estudiantado es reconocida bajo el principio de equivalencia funcional.

10. **De la gestión de los cursos:** le corresponde a la dirección o coordinación del posgrado dar seguimiento a los cursos que se están impartiendo con algún grado de virtualidad y velar por su calidad. Al solicitar la apertura de los cursos se deberá indicar el grado de virtualidad de cada uno a fin de que la información sobre la modalidad (físico, bajo virtual, bimodal, alto virtual o virtual) esté disponible en la guía de horarios para información del estudiantado previo a la matrícula.

El desarrollo de los cursos con algún grado de virtualidad implica el seguimiento de la normativa existente en relación con la entrega -en formato digital- comentario y análisis del programa del curso, incluidas las normas de evaluación, horas de

atención a estudiantes, dotación de recursos educativos, planificación de las clases, entre otros aspectos.

El desarrollo de un curso implica la participación activa del personal docente y del estudiantado durante todo el ciclo lectivo, lo cual conlleva al aprovechamiento de todas las herramientas de interacción disponibles en la plataforma institucional de entornos virtuales.

-Accesibilidad e inclusión: siguiendo la normativa institucional, el desarrollo de posgrados con algún grado de virtualidad debe garantizar la inclusión y accesibilidad, para ello se recomienda la asesoría con las instancias universitarias correspondientes.

- 11. De la evaluación de los aprendizajes en entornos virtuales:** la evaluación de los aprendizajes, como proceso para garantizar el logro de los objetivos formativos, supone la posibilidad de desarrollarse siguiendo los principios educativos y normativos que le son propios. El personal docente podrá recurrir a las herramientas que se disponen en la plataforma institucional de entornos virtuales, en aras de contar con información que le permita emitir los juicios de valor acerca del desempeño del estudiantado y así generar su realimentación y calificación, bajo los criterios establecidos por el programa de posgrado, las normativas del SEP y las institucionales. En todos los casos será necesario asegurar que las actividades evaluativas corresponden con las indicaciones de los programas de los cursos, por tanto, deberá ser congruente con las actividades descritas, su ubicación en el cronograma, su naturaleza virtual: sincrónica o asincrónica y los objetivos y guías para su desarrollo.

Los criterios de Evaluación, apelación y resolución de conflictos sobre notas y el desarrollo académico siguen la normativa vigente.

- 12. Convenios con instancias nacionales o internacionales que incorporen la virtualidad:**

Para el desarrollo de posgrados o cursos con algún grado de virtualidad que involucren la participación de otras instancias sean nacionales o internacionales, se debe proceder conforme a lo establecido en la normativa y directrices institucionales vigentes.

Por ejemplo, lo señalado en el *Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones*, lo dispuesto por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y el *Procedimiento para la creación de programas de doble titulación, programas conjuntos, cotutelas y codirección de tesis*, entre otros.

De la gestión académico-administrativa de los posgrados con algún grado de virtualidad:

13. **El SEP y la normativa:** a través de la promoción de la flexibilidad curricular y los diversos entornos de aprendizaje, el SEP asume el compromiso de apoyar las iniciativas formativas mediante la aplicación y uso de la tecnología.

Asimismo, el SEP procurará la articulación con las instancias que permitan ofrecer las condiciones para la correspondiente inducción y capacitación a la Comisión de Posgrado, a la Dirección o Coordinación, al personal docente y al personal administrativo, sobre la correcta aplicación de los procedimientos administrativos. Así como la capacitación y asesoría en diseño curricular y generación de recursos para docencia en espacios virtuales.

14. **Procesos de selección y admisión estudiantil:** estas acciones seguirán el proceso que está establecido en el Reglamento General del SEP y se gestionan mediante los medios establecidos para este efecto.

Aquellos posgrados, en cuyo reglamento, han establecido requisitos de admisión adicionales a los establecidos en el Reglamento General del SEP, deben procurar su gestión en entornos virtuales.

15. **Empadronamiento y matrícula:** le corresponde al SEP en coordinación con la Oficina de Registro e Información (ORI) ofrecer las condiciones para realizar las gestiones de empadronamiento y matrícula mediante los medios que se establezcan para este efecto.

16. **Becas:** en lo que corresponde a la solicitud, trámite y otorgamiento de becas, se seguirá lo dispuesto por la normativa universitaria y las instancias correspondientes.

17. **Obligaciones financieras:** en relación con el cobro de matrícula y demás obligaciones financieras que resulten de la relación del estudiantado con la Universidad de Costa Rica, el programa de posgrado debe adecuarse a la normativa vigente y a las disposiciones de las instancias correspondientes sobre los medios de pago disponibles.

18. **Dominio de segundo idioma:** en aquellos posgrados con un alto grado de virtualidad (alto virtual o 100% virtual), se recomienda que el mecanismo para constatar el dominio de idioma extranjero, siga la misma naturaleza virtual.

19. **Del examen de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación:** el posgrado deberá acatar lo dispuesto en el Reglamento General del SEP.

20. **Trámites que por ahora requieren la presencia física de la persona interesada:** amparados a la normativa institucional y legislación nacional vigente, se consideran como actos que requieren la presencia física los siguientes: la solicitud de admisión al posgrado, el empadronamiento, actos académicos de defensa pública y gestiones

para la graduación y juramentación. Se debe considerar que en otras dependencias universitarias, algunos trámites se realizan de manera presencial.

21. **Gestiones de nombramiento para el personal docente:** el nombramiento del personal docente le corresponde a la dirección del posgrado, la cual deberá regirse por lo establecido en el *Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente*, en el *Reglamento General de SEP* y en la *Resolución VD-R-9285-2015* Instructivo para la administración y asignación de cargas académicas docentes.

Para efectos de impartir un curso con un algún grado de virtualidad, el personal docente debe tener acceso previo al entorno virtual en el que va a desarrollar el curso y para ello requiere la cuenta institucional, razón por la cual la dirección del posgrado debe velar porque la gestión del nombramiento del personal docente se complete al menos un mes antes de la fecha de inicio del curso, aunque la vigencia de su nombramiento corresponda con las fechas del ciclo lectivo.

En cuanto a la participación de docentes extranjeros, se recomienda que se canalice por medio de un convenio de colaboración entre la UCR y la institución de origen del interesado.

22. **Presupuesto:** el posgrado que incorpore algún grado de virtualidad debe considerar su desarrollo y gestión dentro de su presupuesto ordinario. En casos de convenios con otras instituciones nacionales e internacionales debe mencionarse cómo se repartirán los aportes y costos del programa, por lo que se sugiere que se expliciten las obligaciones y responsabilidades de las partes.
23. **Divulgación y comunicación:** el programa de posgrado que desarrolle cursos o actividades con algún grado de virtualidad, deberá incluir dentro de la información que suministra a las personas interesadas las condiciones en se ofrecen y los requerimientos académicos, administrativos y tecnológicos; asimismo, deberá coordinar con la unidad de comunicación del SEP.